

**RESOLUCIÓN-TEL-534-17-CONATEL-2010****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008, en el artículo 66, numeral 25, señala que se reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*

Que, acorde con la Constitución de la República del Ecuador, artículo 261, numeral 10, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

Que, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, artículo 277, numeral 4, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: *"Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 314: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*

Que, en el Título agregado por el Art. 10 de la Ley 94, publicada en el Registro Oficial No. 770, de 30 de agosto de 1995, la Ley Especial de Telecomunicaciones, artículo innumerado tercero a continuación del artículo 33, dispone que compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones: *"a) Dictar las políticas del Estado con relación a las Telecomunicaciones; y, f) Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones."*

Que, de conformidad con la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, artículo 38, *"Todos los servicios de telecomunicaciones se brindarán en régimen de libre competencia, evitando los monopolios, prácticas restrictivas o de abuso de posición dominante, y la competencia desleal, garantizando la seguridad nacional, y promoviendo la eficiencia, universalidad, accesibilidad, continuidad y la calidad del servicio."*

Que, conforme el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, artículo 4, *"Dentro de los servicios de telecomunicaciones, se encuentran los servicios públicos que son aquellos respecto de los cuales el Estado garantiza su prestación debido a la importancia que tienen para la colectividad. Se califica como servicio público a la telefonía fija local, nacional e internacional. El CONATEL podrá incluir en esta categoría otros servicios cuya prestación considere de fundamental importancia para la comunidad."*

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, artículo 76 establece que el contrato de concesión como mínimo deberá contener: *"e) El plan mínimo de expansión y parámetros de calidad del servicio"*.

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, artículo 88, establece que además de las atribuciones previstas en la ley, corresponde al CONATEL: *"c)*

*Dictar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia;*

Que, el Código Civil, artículo 1562, señala: *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”*

Que, los contratos de concesión suscritos entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y ANDINATEL S.A., PACIFICTEL S.A. el 11 de abril de 2001, ECUADORTELECOM S.A. el 26 de agosto de 2002, entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y SETEL S.A. el 26 de agosto de 2002; entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y LINKOTEL S.A. el 30 de diciembre de 2002; entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y ETAPATELECOM S.A. el 3 de noviembre de 2003; entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A. el 14 de diciembre de 2006; y, entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y GRUPOCORIPAR S.A. el 25 de enero de 2007, estipulan en las respectivas cláusulas, el procedimiento de revisión anual de los denominados Índices de Calidad del Servicio por parte de las Sociedades Concesionarias de Telefonía Fija Local.

Que, el CONATEL mediante la Resolución No. 606-23-CONATEL-2008, de 25 de noviembre de 2008, aprobó los nuevos índices de calidad aplicables para el año 2009, a las empresas operadoras del servicio de telefonía fija, considerando las nuevas tecnologías disponibles en el mercado ecuatoriano.

Que, corresponde al CONATEL fijar índices de calidad anuales para las operadoras de telefonía fija, CNT EP, ETAPA EP, ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., LINKOTEL S.A., GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., GRUPOCORIPAR S.A. siguiendo el procedimiento de revisión previsto en cada uno de los respectivos contratos de concesión, para lo cual se cuenta con las aceptaciones consensuadas por la Dirección General de Gestión de Planificación de los Servicios de Telecomunicaciones, con los concesionarios de telefonía fija local para el año 2010.

Que, los índices de calidad de las operadoras de telefonía fija constantes en los respectivos contratos de concesión, no se encuentran estandarizados y difieren entre las operadoras, lo que produce que el usuario tenga y perciba diferentes calidades del servicio.

En uso de sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Acoger el informe presentado por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídico, contenido en el memorando DGGST-2010-883 de 31 de agosto de 2010, y aprobar los índices de calidad aplicables a los prestadores de servicios de telefonía fija local, para el año 2010, los que constan en la Resolución No. 606-23-CONATEL-2008, de 25 de noviembre de 2008, los que para su aplicación y vigencia no requerirán de la suscripción de una adenda o modificación alguna de los contratos de concesión de las empresas CNT EP, ETAPA EP, ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., LINKOTEL S.A., GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A. y GRUPOCORIPAR S.A..

**ARTÍCULO DOS.** Con la finalidad de que se implementen los nuevos índices en los Sistemas Automáticos de Adquisición de Datos, se otorga a las operadoras descritas en el artículo anterior, un plazo de 180 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de que la información deba ser entregada en otros medios digitales.

**ARTÍCULO TRES.** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones notifique con la presente resolución a los concesionarios de Telefonía Fija Local y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata

Dado en Quito, el 17 de septiembre de 2010.



Ing. Jaime Guerrero Ruiz  
**PRESIDENTE DEL CONATEL**



Dr. Eduardo Aguirre Valladares  
**SECRETARIO GENERAL**